

RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 DEL DELEGADO TERRITORIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL "PROYECTO DE ADECUACIÓN E INSTALACIONES DE UNA PLANTA DESTINADA A LA PREPARACIÓN DE SOLUCIONES NUTRITIVAS Y FERTILIZANTES A MEDIDA" SITUADA EN CALLE CAMINO DEL HIGUERAL Nº 62 (P.I. LA PAÑOLETA) DEL T.M. DE VÉLEZ-MÁLAGA, MÁLAGA, PRESENTADA POR SERAGRO INTEGRAL, S.L. (AAI/MA/01/12).

Expdte.: DPA-027/2012

Visto el Expediente AAI/MA/01/2012, iniciado a instancia de D^a. MARIA TERESA MORENO FORTES, en nombre y representación de la empresa SERAGRO INTEGRAL, S.L., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Territorial conforme a lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 07/02/2012 SERAGRO INTEGRAL, S.L., presentó escrito de solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el "Proyecto de Adecuación e Instalaciones de una Planta destinada a la preparación de soluciones nutritivas y fertilizantes a medida" situada en Calle Camino del Higueral nº 62, Polígono Industrial "La Pañoleta" del t.m. de Vélez-Málaga (Málaga), para su tramitación, de acuerdo con el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A dicha solicitud se acompañó:

- Proyecto Técnico Visado.
- Anexo Visado del Proyecto Técnico.
- Estudio Acústico.
- Escritura de Constitución de SERAGRO INTEGRAL, S.L.
- Escritura de Compraventa de la Nave Industrial donde se ubica la actividad.
- Tarjeta de Identificación Fiscal.
- D.N.I. de la Administradora.
- Poder de representación a favor de D. Pedro Morales León.



SEGUNDO.- Con fecha 29/02/2012 se le solicita al titular por parte de esta Delegación Territorial la subsanación de la documentación entregada. Con fecha 21/03/2012 el promotor solicita ampliación del plazo para entregar la documentación requerida. Con fecha 10/05/2012 el promotor entrega la siguiente documentación:

- Copia compulsada del informe de compatibilidad urbanística.
- Estudio de Impacto Ambiental y documentación exigida en el Anexo VII del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
- Justificante del pago de las tasas según modelo 046.
- 5 copias en formato digital.

TERCERO.- Con fecha 21/05/2012 se solicita subsanación en relación con la impermeabilización de los suelos y el consumo estimado de agua, así como la gestión de los efluentes generados. El promotor hace entrega de dicha documentación con fecha 14/06/2012.

CUARTO.- El proyecto fue sometido en fecha 15/06/2012 a información pública a través de la publicación en B.O.J.A. nº 117, mediante *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2012, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga, por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del "Proyecto de Adecuación e Instalaciones de una planta destinada a la preparación de soluciones nutritivas y fertilizantes a medida, en el t.m. de Vélez-Málaga (Málaga)"*, no presentándose ninguna alegación al proyecto, tal y como consta en el certificado emitido por el Registro de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga en fecha 18/10/2012.

QUINTO.- Con fecha 25/07/2012 se remitió escrito al Ayuntamiento de Vélez-Málaga para que en base al artículo 18.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se procediera a notificar a las personas vecinas inmediatas la tramitación de dicho expediente así como la solicitud de informe en la materia de sus competencias. Con fecha 17/10/2012 se recibe del Ayuntamiento de Vélez-Málaga escrito en el que se adjunta informe así como Certificado de no alegaciones una vez realizadas las notificaciones a los colindantes.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emitió Dictamen Ambiental con fecha 19/10/2012 y se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados del Dictamen Ambiental. Con fecha 29/10/2012 el promotor envió escrito subsanando lo establecido en el Dictamen Ambiental, que fue considerado en la redacción de la Propuesta de Resolución.

SÉPTIMO.- Con fecha 05/11/2012 se emitió la Propuesta de Resolución y se envió al solicitante y al Ayuntamiento de Vélez-Málaga dicha Propuesta, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles para que realizaran las alegaciones que estimaran oportunas. Con fecha 23/11/2012 se recibe escrito del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y escrito del



promotor indicando que no se va a realizar ninguna alegación al contenido de la Propuesta de Resolución.

- OCTAVO.- Se ha procedido a solicitar informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y a las unidades administrativas de esta Delegación Territorial, incluyendo el Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad y el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas. Las consideraciones incluidas en los informes han sido recogidas en esta Resolución.
- NOVENO.- Así mismo, se ha procedido a realizar la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación incluida en el expediente así como con los informes emitidos por los diferentes organismos y unidades administrativas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente tal y como se establece en el artículo 21.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.
- DÉCIMO.- Se emite la presente Resolución de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, en su artículo 2, la *Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su artículo 20, y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, en su artículo 2, establecen las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a autorización ambiental integrada. Así mismo, la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* establece en su artículo 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano



competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la actuación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

- TERCERO.- El artículo 10 del *Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca y a la Consejería de Medio Ambiente. El *Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura de la Consejería de Medio Ambiente*, en su artículo 1 indica que, de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- En el artículo 20 del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, indica que se integrarán en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía los servicios periféricos de las Consejerías que así se establezca por decreto. La Disposición Adicional Cuarta del *Decreto 342/2012* establece la creación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y la Disposición Adicional Octava establece en su primer punto que a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- QUINTO.- La actuación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.3 "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" del Anexo I del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, y en el epígrafe 4.3 "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" del Anejo 1 de *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de la Autorización Ambiental Integrada.
- SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, en esta Resolución se ha incorporado la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación proyectada, así como los condicionantes derivados del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y los que resultan de los informes emitidos, recogiendo en el **Anexo II** de este documento.



POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, en especial la recogida en la *Disposición Final Primera de la Ley 7/2007, de 9 de julio*, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad **SERAGRO INTEGRAL, S.L.**, para el ejercicio del "Proyecto de Adecuación e Instalaciones de una Planta destinada a la preparación de soluciones nutritivas y fertilizantes a medida" situada en Calle Camino del Higueral nº 62, Polígono Industrial "La Pañoleta" del t.m. de Vélez-Málaga (Málaga), dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, que se resumen en los Anexos I y II respectivamente, y condicionado al cumplimiento de los Anexos III, IV, V y VI.

La presente Autorización consta de siete anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la Actuación.
- Anexo II: Evaluación Ambiental.
- Anexo III: Condiciones generales.
- Anexo IV: Límites y condiciones técnicas.
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI: Plan de Mantenimiento y Limpieza
- Anexo VII: Resumen de las alegaciones presentadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo.: D. Javier Carnero Sierra



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

- Expediente: AAI/MA/01/12
- Promotor: SERAGRO INTEGRAL, S.L., B-92.628.858.
- Domicilio Social: Polígono Industrial – Nave 1; 29793 Torrox-Costa (Málaga)
- Instalación: FORMULACIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA ELABORACIÓN DE FERTILIZANTES.
- Emplazamiento de la Instalación: C/ Camino de Higueral, nº 62; 29700 Vélez-Málaga (Málaga). Coordenadas UTM: 402.546 X, 4.069.260 Y.
- Superficie total de las instalaciones: 1.192,39 m².
- Superficie de la nave: 1.031,52 m².
- Superficie del patio: 160,87 m².
- Descripción de la actividad: La actividad a desarrollar consiste en producir soluciones nutritivas y fertilizantes a medida mediante un proceso de fabricación basado en el aprovechamiento de energía. Se realizan mezclas sólido-líquido y líquido-líquido para obtener disoluciones madres así como los productos finales. Para ello se utilizan dos reactores de 6 m³. Para llevar a cabo estas mezclas se aprovecha el calor resultante de un tanque de mezcla de acero inoxidable, el cual se transfiere a los reactores a través de un intercambiador de calor que utiliza agua. Todo el proceso se controla a través de sensores y un programa informático. El transporte de sólidos a los reactores se realiza mediante tolvas y tornillos sinfín. Las materias primas que se procesan son las siguientes:
 - Nitrato potásico: 100 Tn;
 - Sulfato potásico: 100 Kg;
 - Nitrato de Calcio: 120 Tn;
 - Sulfato de Magnesio: 50 Tn;
 - Nitrato de Magnesio: 80 Tn;
 - Cloruro de Potasio: 130 Tn;
 - Urea: 100 Tn;
 - Sulfato de Zinc: 60 Tn;
 - Ácido fosforoso: 100 Tn;
 - Óxido de Calcio: 60 Tn;
 - Ácido fosfórico (líquido): 97 Tn;
 - Ácido nítrico (líquido): 250 Tn;
 - Hidróxido de Potasio (líquido): 111 Tn.



Así mismo, las instalaciones cuentan con un laboratorio de análisis agrícolas, en el cual se realizarán análisis para los procesos de obtención de fertilizantes de la propia empresa así como para terceros que lo soliciten. El laboratorio se encuentra dentro de la nave y ocupa una superficie de 36,67 m².

- **Maquinaria utilizada:** Además de la que se utiliza en el laboratorio para los análisis físico-químicos, en la nave se proyecta instalar la siguiente maquinaria:
 - Ocho tanques de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 25 m³.
 - Tres tanques de polietileno de 12,5 m³.
 - Tres tanques de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 50 m³.
 - Dos reactores de mezcla completa, uno de acero inoxidable (reacción exotérmica) y otro de poliéster (reacción endotérmica).
 - Dos tolvas de llenado.
 - Dos tornillos sin fin.
 - Bombas de llenado, válvulas y sensores.
 - Línea de envasado de ácidos.
 - Línea de limpieza automática de los reactores.
 - Circuito intercambiador de calor.
 - Carretilla elevadora de 1 Tm.
 - Báscula y células de carga.
- **Consumos y Características constructivas:** La potencia eléctrica a contratar es de 43,64 KW. El consumo de agua anual del establecimiento será de 1.000 m³.

Se prevé la instalación futura de un pozo para el aprovechamiento de aguas subterráneas inferior a 7.000 m³/año, el cual deberá ser autorizado.

No se producen vertidos a la red de saneamiento pública salvo los procedentes de los aseos. Todos los depósitos de almacenamiento se encuentran dentro de zonas de cubetos especialmente diseñados para cada grupo de depósitos. La superficie de la nave está pavimentada. La zona de almacenamiento y producción se encuentra además cubierta con resina epoxi. En caso de derrame accidental, así como las aguas utilizadas para la limpieza, se acumularán en un depósito que será retirado por gestor autorizado.



ANEXO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. – REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Las incidencias ambientales se han descrito en el Estudio de Impacto Ambiental realizado por D. Pedro Morales León (Ingeniero Técnico Industrial, nº de colegiado 4.765).

2.- PREVISIBLE INCIDENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS CORRECTORAS

Se han analizado los siguientes elementos en relación con las posibles afecciones ambientales:

- **Ubicación de las instalaciones:** al estar las instalaciones en el Polígono Industrial “La Pañoleta” de Vélez-Málaga y ser una nave existente, no se aprecia interacción con flora y fauna ya que el entorno está antropizado. Tampoco se producen afecciones al patrimonio cultural ni al paisaje.
- **Vertidos:** la principal afección al medio que se puede generar es la existencia de algún vertido accidental. Para ello, se han realizado de obra cubetos donde se ubican los depósitos de almacenamiento debidamente impermeabilizados, teniendo tres zonas de almacenamiento diferenciadas para las sustancias inocuas, los ácidos y los hidróxidos. Para la zona de reactores se prevé un sistema de recogida por el que se transportará cualquier escape o vertido al depósito de residuos situado fuera de la nave.
Se deberá contemplar la completa impermeabilización del suelo de toda la nave así como la vigilancia de posibles grietas en el pavimento con el objeto de evitar posibles filtraciones al subsuelo. Del mismo modo, se preverá la recogida mediante sepiolita o elementos similares de los productos derramados, sin utilización de agua de baldeo en dicha recogida. La sepiolita será gestionada como un residuo de carácter peligroso. La zona de almacenamiento y producción cuneta con una rejilla de recogida de efluentes que desemboca en una arqueta ciega, separada de la red municipal de saneamiento.
- **Residuos:** Los residuos generados durante la ejecución de la actividad serán fundamentalmente los envases en los que se reciben las materias primas, que tendrán carácter de residuos peligrosos y serán almacenados correctamente y gestionados para su tratamiento con un gestor autorizado. Los materiales que se utilicen para evitar posibles derrames (sepiolita u otros) así como los trapos y material absorbente contaminados con productos químicos deberán ser considerados también como residuos peligrosos.
- **Emisiones:** la principal afección a la atmósfera deriva de la manipulación de materias primas sólidas pulverulentas, en especial durante la carga de las tolvas. Las partículas sólidas se depositarán en los alrededores de la zona de mezcladoras y deberán ser recogidos mediante barrido y/o aspiración para evitar su dispersión por las instalaciones.

Con la implementación de las medidas correctoras aquí descritas, y los condicionantes establecidos en los Anexos III y IV, así como con la ejecución del Plan de Vigilancia y Control y el Plan de Mantenimiento y Limpieza (Anexos V y VI), la actividad se considera ambientalmente viable.



ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Vigencia: Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

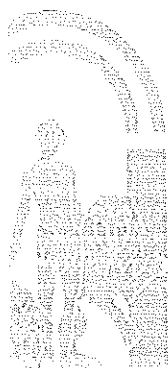
Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el **Anexo I**.

Certificación técnica: El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las obras se han ejecutado conforme al Proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los condicionantes de la presente autorización. La certificación deberá estar visada por una ECCMA o técnico competente para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y el plazo de presentación en esta Delegación Territorial serán las especificadas en el **Anexo V** "Plan de Vigilancia y Control" de esta Resolución.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones: El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta Autorización se otorga sin perjuicio de la licencia municipal de funcionamiento de la actividad y de la autorización sustantiva, en su caso.

Plan de Control: El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el **Anexo V** de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.



Plan de mantenimiento: El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo VI de esta autorización.

Cese de las actividades: El titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial como mínimo tres meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Capítulo VII del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación: El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 6.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y el artículo 10.2 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Transmisión de la autorización: De acuerdo con el artículo 5 d) de la *Ley 16/2002, de 2 de julio*, así como del artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Dicha circunstancia se acreditará con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (compra-venta, arrendamiento, donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación, por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada,

comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen. Esta documentación se presentará en el plazo máximo de 15 días desde que se firmen los documentos.

Obligación de informar en el caso de incidentes: El titular de la autorización informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías: El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el **Anexo V** (auditoría inicial).

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el **Anexo V** (auditorías de seguimiento).

Las inspecciones programadas tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial la existencia de los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de



las labores de auditoría en el interior de la instalación, entendiéndose que si no se recibiera la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a esta Delegación Territorial.

Información a suministrar: El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el **Anexo V** en los plazos establecidos en el mismo.

El titular de la autorización estará obligado a notificar anualmente los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas* y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a sanciones y a la adopción de medidas de Disciplina Ambiental, contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título VI de la referida ley.

Incumplimiento de condicionantes: El incumplimiento de las condiciones de la presente Autorización dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.



ANEXO IV

LIMITES Y CONDICIONES PARTICULARES Y TECNICAS

A. RESIDUOS.

- A.1 SERAGRO INTEGRAL, S.L. se encuentra inscrita como productor de Residuos Peligrosos con el número P-29-6442. Los residuos peligrosos que se producirán en la actividad serán los siguientes:
- 060104: Ácido fosfórico y ácido fosforoso;
 - 060105: Ácido nítrico y ácido nitroso;
 - 060204: Hidróxido potásico e hidróxido sódico;
 - 061002: Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes: Residuos que contienen sustancias peligrosas;
 - 130507: Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas;
 - 150110: Envases que contienen sustancias peligrosas;
 - 150202: Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas;
- A.2 En caso de que se produzcan más de 10.000 Kg/año de Residuos Peligrosos se deberá comunicar la condición de Gran Productor de Residuos Peligrosos.
- A.3 En las instalaciones se producirán Residuos No Peligrosos, en especial los procedentes de envases y embalajes, los cuales deberán estar almacenados correctamente y ser gestionados a través de gestores autorizados o de la recogida municipal. En caso de que se produzca una cantidad mayor de 1.000 Toneladas anuales de Residuos No Peligrosos se deberá tramitar la inscripción como Productor de Residuos No Peligrosos.
- A.4 Se deberá llevar un registro de las entradas y salidas de residuos en la planta, con indicación de todas aquellas características de relevancia, tales como identificación de la procedencia del residuo, tipo y cantidad del mismo, fecha, destino final, operaciones de valorización realizadas sobre los residuos y parámetros de importancia que permitan en todo momento el seguimiento e identificación de los residuos almacenados, cuya información formará parte del informe anual que se remitirá al órgano ambiental autonómico competente. Se tendrá un registro para los Residuos Peligrosos y otro para los residuos no Peligrosos. Los registros de dichos residuos estarán actualizados en todo momento y se realizarán según lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y Suelos Contaminados*.



B. VERTIDOS.

- B.1 La instalación de saneamiento se compone de dos redes separadas: en primer lugar existe un sistema de recogida de rejillas en las zonas de almacenamiento y producción, que desemboca en una arqueta ciega. En segundo lugar, existe un sistema de recogida de los aseos, laboratorio y resto de la nave no dedicada a almacenamiento y producción que se conecta a la red de saneamiento. El titular deberá contar en todo momento con contrato o convenio con empresa autorizada para la recogida de los efluentes depositados en la arqueta ciega así como autorización del titular de las redes de abastecimiento y saneamiento para el suministro de agua y de conexión a las redes municipales de saneamiento.
- B.2 La toma de muestras de las aguas vertidas a la red de saneamiento se realizará en la arqueta de paso existente previa a la conexión con la red municipal.
- B.3 No se prevé la posibilidad de que exista un posible vertido accidental que se pueda realizar al Dominio Público Hidráulico, ya que el cauce más próximo se encuentra muy alejado.
- B.4 En caso de instalar el aprovechamiento de aguas subterráneas inferior a 7.000 m³/ año, se deberá solicitar ante el Servicio de Dominio Público Hidráulico la correspondiente autorización.

C. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.

C.1 Ruidos.

El promotor ha presentado Estudio relativo al aislamiento acústico de la nave donde se encuentran las instalaciones. Una vez esté en funcionamiento la instalación, la emisión de ruido deberá limitarse de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

En concreto, a estas instalaciones, con emisores acústicos en el interior, les son de aplicación los valores límites y las disposiciones recogidas en el artículo 29.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero. El cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido aplicable se evaluará en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

C.2 Emisiones a la atmósfera.

De acuerdo con la documentación técnica aportada y una vez analizada la misma, se concluye que no se van a producir emisiones a la atmósfera de ninguno de los contaminantes establecidos en el Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que no se cataloga la actividad en ningún grupo de los establecidos en dicha Ley.



No obstante, en el caso en el que se produjera algún tipo de emisión de los contaminantes establecidos en la citada Ley 34/2007, se deberá proceder a realizar los controles periódicos establecidos en función de la catalogación de la actividad en alguno de los grupos A, B ó C, así como a solicitar la Autorización de Emisiones a la Atmósfera.

D. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

- D.1 Las luminarias exteriores proyectadas se ajustarán en todo momento a las determinaciones establecidas en el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, modificado por el *Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*.

Según el artículo 10 de dicho *Decreto 357/2010*, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado, serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 y EA-07 y en el mismo *Decreto 357/2010, de 3 de agosto*.

E. AUTORIZACIÓN SOBRE PRODUCTOS FERTILIZANTES.

- E.1 El *Reglamento (CE) -2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos*, se refiere los productos que se pongan en el mercado como abonos y lleven la denominación "abono CE". En dicho reglamento se fijan una serie de disposiciones comunes sobre su composición, identificación y etiquetado, y prevé que sean los estados miembros quienes completen su desarrollo en determinados aspectos, tales como la expresión de los contenidos en nutrientes principales y secundarios, la posibilidad de prohibir la circulación y venta de abonos potencialmente peligrosos para la salud y el medio ambiente, la posibilidad de imponer tasas y determinación de un régimen sancionador, entre otros.
- E.2 Como consecuencia de lo anterior, se desarrolla el *Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes*, -modificado por el *Real Decreto 1769/2007, de 28 de diciembre*, y por la *Orden PRE/631/2011, de 23 de marzo*, establece en su artículo 4.1 que "sin perjuicio de lo establecido en el reglamento CE nº 2003/2003 y en las normas que lo desarrollen para los "abono CE" incluidos en su Anexo I, el resto de los productos fertilizantes deberán cumplir los requisitos relativos a su envasado e identificación, puesta en el mercado,



materias primas, registro y demás disposiciones del *Real Decreto 824/2005, de 8 de julio*, y estar incluidos en la relación de tipos de productos fertilizantes del Anexo I.

- E.3 El artículo 12 del *Real Decreto 824/2005, de 8 de julio*, establece los requisitos que ha de reunir el fabricante, tales como, en su caso, la inscripción previa, disponer de la oportuna certificación, garantizar que el producto fertilizante cumple con la legislación vigente y suministrarlo al mercado provisto de las indicaciones sobre identificación y etiquetado del Anexo II, etc. El artículo 28 regula la inclusión de nuevos tipos de fertilizantes.
- E.4 Por tanto, antes de poner en el mercado cualquier producto fertilizante, el interesado deberá tener definido perfectamente el tipo de abono que va a producir, si está o no clasificado como "Abono CE" o como abono nacional, si debe inscribirlo o no en el Registro de Fertilizantes, o si debe solicitar la inclusión como nuevo tipo de fertilizantes, así como garantizar el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la normativa, en pro del interés público y de futuras inspecciones de la Administración Agraria.



ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los 6 meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a esta Delegación Territorial.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	☒	☐	☒	☐



2. PLAN DE CONTROL

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a esta Delegación Territorial quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Plan de control interno

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

➤ Ruido:

En caso de que se detectara afección sonora al entorno de las instalaciones, se procederá a realizar una valoración práctica de los ruidos generados en la actividad.

➤ Agua:

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de saneamiento, verificando su correcto funcionamiento así como la ausencia de derrames que hayan podido llegar a la red de saneamiento. En caso de que se detectara algún derrame accidental que pueda haber llegado a la red de saneamiento, se procederá a realizar una toma de muestras para su análisis.

➤ Suelos:

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona pavimentada así como su estanqueidad, identificando la posible existencia de grietas y su reparación, en especial en las zonas de almacenamiento y manipulación de los materiales utilizados.



3. CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICA

La certificación técnica a que hace referencia el Anexo III deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico / ECCMA)
Zonas específicas de almacenamiento de materias primas	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico
Zona de Producción	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico
Zona de almacenamiento de Residuos	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico
Arqueta Ciega y Sistema de Saneamiento	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico

Dicha certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a esta Delegación Territorial en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles internos o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a esta Delegación Territorial, en un plazo no superior a 24 horas.

Toda la documentación generada respecto a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse en la instalación para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspección o visita.



Información con periodicidad anual (Declaración Anual):

Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información referente al año anterior:

- E-PRTR: Tal y como se indica en el Anexo III, el titular de la autorización estará obligado a notificar anualmente los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.
- Referente a la producción de envases: Se presentará la Declaración anual de envases y residuos de envases, en la que se acreditará el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.
- Referente a la Producción de Residuos Peligrosos: Anualmente se presentará ante esta Delegación Territorial, en caso de que se produzcan más de 10.000 Kg/año de Residuos Peligrosos la memoria anual de producción de residuos peligrosos.
- Referente al Plan de Mantenimiento: Anualmente se presentará, ante esta Delegación Territorial, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información con periodicidad superior a la anual:

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a esta Delegación Territorial un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada tres años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*.

Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

El Plan de mantenimiento se basará en lo siguiente:

1º.- Toda la maquinaria empleada llevará un plan de mantenimiento acorde con sus características de funcionamiento de tal manera que se asegure una mínima afección por ruidos, vibraciones, emisiones, generación de residuos y otros.

2º.- Se verificará periódicamente la impermeabilización del suelo y las arquetas de recogida del saneamiento así como de la arqueta ciega. Así mismo, se verificará el correcto estado del depósito de almacenamiento de los efluentes recogidos.

Plan de Limpieza:

1º.- La instalación contará con un Plan de Limpieza en el cual se asegurará que las zonas de almacenamiento y manipulación de los productos químicos esté perfectamente limpio en todo momento, evitando cualquier mezcla accidental de dichos productos. En dicho Plan se incluirá también el Laboratorio de Análisis.

2º.- Así mismo, se deberá incluir en el Plan de Limpieza que cualquier derrame accidental será retirado de manera inmediata y se procederá a la limpieza del suelo afectado. Los productos químicos recogidos de estos derrames serán tratados como un residuo el cual será enviado a un gestor autorizado.

3º.- Al menos una vez al año se procederá a la limpieza total de la nave y maquinaria existente.



ANEXO VII

ALEGACIONES

ALEGACIONES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL "PROYECTO DE ADECUACIÓN E INSTALACIONES DE UNA PLANTA DESTINADA A LA PREPARACIÓN DE SOLUCIONES NUTRITIVAS Y FERTILIZANTES A MEDIDA" SITUADA EN CALLE CAMINO DEL HIGUERAL Nº 62 (P.I. LA PAÑOLETA) DEL T.M. DE VÉLEZ-MÁLAGA, MÁLAGA, PRESENTADA POR SERAGRO INTEGRAL, S.L. (AAI/MA/01/12).

Tal y como consta en el Certificado expedido por la Jefa de Personal y Régimen Interior de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga con fecha 18 de Octubre de 2012, no se ha encontrado ninguna alegación a dicho expediente.

—

